



M.B.C.

RADICADO: 680014003003-2018-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTIA-

Al Despacho del Juez informando que la parte demandante surtió el trámite de notificaciones a las direcciones de los demandados art. 292 C.G.P. y correo electrónico como lo prevé el artículo 8 del Dec. 806 de 2020, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (Anexo 1 fol. 41 y 51, Anexo 21 cud. 1).

Bucaramanga, 24 de Marzo de 2022

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

La Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Por auto fechado el 13 de diciembre de 2017, este Despacho libró mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSE GREGORIO SEQUEDA OJEDA, ISABEL CRISTINA AGUIRRE HERNANDEZ y CONSTRUCCIONES GS S.A.S., para que en el término de cinco días paguen la suma de:

- SESENTA MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$60.015.291,00), en el pagaré sin número, de fecha 21 de enero de 2016 obrante a folio 2.
- Más los intereses moratorios según el Art. 884 del C. de Co. A la tasa mensual fluctuante de acuerdo a la Súper financiera a partir de su exigibilidad, 08 de diciembre de 2017 hasta el pago total de la obligación.

La providencia en mención fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso a los demandados JOSE GREGORIO SEQUEDA OJEDA, como consta al folio 51, el día 11 de Abril de 2019, ISABEL CRISTINA AGUIRRE HERNANDEZ, como consta al folio 41, el día 28 de Febrero de 2019 y el demandado CONSTRUCCIONES GS S.A.S., la providencia en mención fue notificada de manera personal al correo electrónico informado por la demandante, de conformidad con el art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020 a la parte demandada, el día 19 de mayo de 2021, tal y como se constata de la documental vista en el anexo -21- bajo los parámetros de ley. Los demandados dejaron transcurrir el término de ley otorgada para



contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En Virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de JOSE GREGORIO SEQUEDA OJEDA, ISABEL CRISTINA AGUIRRE HERNANDEZ y CONSTRUCCIONES GS S.A.S., tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fijense la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.200.000,00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada.
OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DANILO ALARCON MENDEZ
JUEZ

Mbc

La anterior providencia se notifica en estados del 25 de Marzo de 2022

Firmado Por:

**Danilo Alarcon Mendez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d329826794a3f9c3b54241cc94a79965cdd7aef4ee9a41c9f83d069fa467711d**

Documento generado en 24/03/2022 01:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>